

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0552

15 de Septiembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor; **FANDERMEYER BERMÚDEZ ARIAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 2726 de 06 de Septiembre de 2016**

Persona a notificar: **FANDERMEYER BERMÚDEZ ARIAS**

Dirección de notificación usuario: **BUENOS AIRES CARRERA 13 # 7- 49**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 15 de Septiembre de 2016

Señor.

FANDERMEYER BERMÚDEZ ARIAS
BUENOS AIRES CARRERA 13 # 7- 49
Cel.: 3146179394
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 2726** de 06 de Septiembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0552 correspondiente a la Resolución PQRDS – 2726 del 06 de Septiembre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 48545”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 48545

La Profesional Especializado adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **FANDERMEYER BERMUDEZ ARIAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en **LA CR 13 7 49 BUENOS AIRES, identificado con Matricula 48545**, dado que el valor de la última factura se incrementó en un 100%, así mismo manifiesta que el inmueble no presenta daños ni fugas que haya generado este consumo.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamo, la cual arrojó los siguientes resultados: MATRICULA 48545 "2016/8/26 MEDIDOR MARCA ELSTER SERIE 98366 LECTURA 133 USO RESIDENCIAL No. PERSONAS 9 LAVAMANOS 3 BAÑOS 3 DUCHAS 3 GRIFOS 2 TIPO DE FUGA INTERNA (SI) GRIFERIA DE LOS 3 SANITARIOS EN MAL ESTADO, MEDIDOR REGISTRA FUGA NO SE PUSO REVISAR TANQUE DE RESERVA NO HAY ACCESO A ESCALERA".
3. Que revisado en el sistema el historial de la Matricula 48545, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que de acuerdo con los resultados de la visita de verificación realizada el día 26 de agosto de 2016 al predio identificado con Matricula 48545, se observa que dicho inmueble presenta registro por FUGA NO PERCEPTIBLE (daño no visible).
5. Que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: *"...habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrara el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrara el consumo medido"*.
6. Que de acuerdo a los resultados de la visita practicada y los diferentes conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a los tipos de fuga, se concluye que el alto consumo facturado al predio identificado con Matricula 48545 se debe a la existencia de una fuga NO PERCEPTIBLE.

7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, se dispondrá la reliquidación de la Cuenta No. 36682510 correspondiente al periodo facturado del 29 de julio al 30 de agosto de 2016 del predio identificado con Matricula 48545, realizando el cobro de 37 M3 por concepto de consumos correspondiente al consumo promedio del inmueble, así mismo en los dos (2) periodos de facturación siguientes.
8. Que así mismo, se debe informar a la peticionaria, que cuenta con dos (2) meses de plazo para reparar la fuga, contados a partir de la fecha en la cual fue detectada, es decir 26 de Agosto de año en curso.
9. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, señor **FANDERMEYER BERMUDEZ ARIAS**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la Cuenta No. 36682510 correspondiente al periodo facturado del 29 de julio al 30 de agosto de 2016 del predio identificado con Matricula 48545, realizando el cobro de 37 M3 por concepto de consumos correspondiente al consumo promedio del inmueble, así mismo en los dos (2) periodos de facturación siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que cuenta con dos (2) meses de plazo para reparar la fuga, contados a partir de la fecha en la cual fue detectada la fuga, es decir 26 de Agosto del año en curso, así mismo se recomienda cambiar la grifería de los sanitarios, esto con el fin de evitar fugas en el inmueble, Matricula 48545.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Seis (06) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Dirección Comercial

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 48545

La Profesional Especializado adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

10. Que el señor **FANDERMAYER BERMUDEZ ARIAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en **LA CR 13 7 49 BUENOS AIRES, identificado con Matricula 48545**, dado que el valor de la última factura se incrementó en un 100%, así mismo manifiesta que el inmueble no presenta daños ni fugas que haya generado este consumo.
11. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamo, la cual arrojó los siguientes resultados: MATRICULA 48545 "2016/8/26 MEDIDOR MARCA ELSTER SERIE 98366 LECTURA 133 USO RESIDENCIAL No. PERSONAS 9 LAVAMANOS 3 BAÑOS 3 DUCHAS 3 GRIFOS 2 TIPO DE FUGA INTERNA (SI) GRIFERIA DE LOS 3 SANITARIOS EN MAL ESTADO, MEDIDOR REGISTRA FUGA NO SE PUSO REVISAR TANQUE DE RESERVA NO HAY ACCESO A ESCALERA".
12. Que revisado en el sistema el historial de la Matricula 48545, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.
13. Que de acuerdo con los resultados de la visita de verificación realizada el día 26 de agosto de 2016 al predio identificado con Matricula 48545, se observa que dicho inmueble presenta registro por FUGA NO PERCEPTIBLE (daño no visible).
14. Que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: "...habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrará el consumo medido".
15. Que de acuerdo a los resultados de la visita practicada y los diferentes conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a los tipos de fuga, se concluye que el alto consumo facturado al predio identificado con Matricula 48545 se debe a la existencia de una fuga NO PERCEPTIBLE.

16. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, se dispondrá la reliquidación de la Cuenta No. 36682510 correspondiente al periodo facturado del 29 de julio al 30 de agosto de 2016 del predio identificado con Matricula 48545, realizando el cobro de 37 M3 por concepto de consumos correspondiente al consumo promedio del inmueble, así mismo en los dos (2) periodos de facturación siguientes.
17. Que así mismo, se debe informar a la peticionaria, que cuenta con dos (2) meses de plazo para reparar la fuga, contados a partir de la fecha en la cual fue detectada, es decir 26 de Agosto de año en curso.
18. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, señor **FANDERMAYER BERMUDEZ ARIAS**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la Cuenta No. 36682510 correspondiente al periodo facturado del 29 de julio al 30 de agosto de 2016 del predio identificado con Matricula 48545, realizando el cobro de 37 M3 por concepto de consumos correspondiente al consumo promedio del inmueble, así mismo en los dos (2) periodos de facturación siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que cuenta con dos (2) meses de plazo para reparar la fuga, contados a partir de la fecha en la cual fue detectada la fuga, es decir 26 de Agosto del año en curso, así mismo se recomienda cambiar la grifería de los sanitarios, esto con el fin de evitar fugas en el inmueble, Matricula 48545.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Seis (06) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Dirección Comercial

